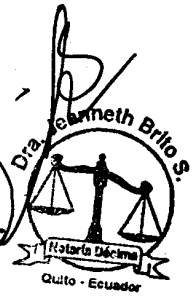


0000001

--- Jaria: Jeanneth Brito S.



DI: 3 COPIAS

Quito, 22 de Marzo del 2006

PROTOCOLIZACION

La Primera Copia Certificada de la Constitución de la Compañía “VARTRAXHEALTH S.A.”, la Razón de Inscripción en el Registro Mercantil, la Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías; y, la publicación realizada en el Diario La Hora de fecha 16 de febrero del 2006.-.-----

Jeanneth Brito S.



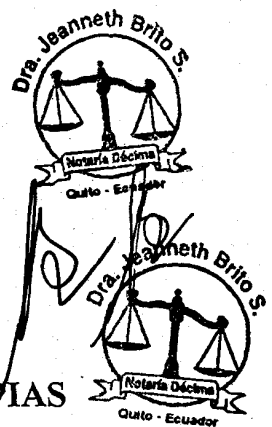
DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



--- *Jaria: Jeanneth Brito*

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"VARTRAXHEALTH S.A."

CUANTIA: USD \$2.000,00

DI: 3 COPIAS

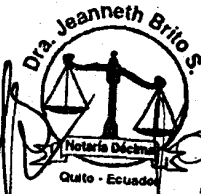
&& PAL &&

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO**, Notaria Décima Suplente del cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen: los señores **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**, casado, por sus propios y personales derechos; y, **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA**

NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparece por una parte, el señor **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**, casado; y por otra parte, el señor **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**, soltero, quienes

1 comparecen por sus propios y personales derechos.-
2 **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
3 **SOCIEDAD ANONIMA ARTICULO PRIMERO.-**
4 **DENOMINACION, DURACION:** La sociedad anónima se
5 denominará **VARTRAXHEALTH SOCIEDAD ANÓNIMA,**
6 durará cincuenta años contados a partir de la fecha de
7 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
8 prorrogarse o reducirse e incluso disolverse en forma anticipada,
9 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y
10 lo previsto en este estatuto. Se agrega como habilitante el
11 certificado de la reserva de la denominación expedida por la
12 Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
13 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad
15 de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales
16 o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
17 República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
18 **SOCIAL:** La compañía se dedicará a la importación,
19 exportación, representación, fabricación, producción y/o
20 comercialización de: uno) productos farmacéuticos, materias
21 primas y de empaque; dos) alimentos y/o bebidas para consumos
22 humano, materias primas, materiales de empaque; tres)
23 alimentos e insumos para animales, materias primas para su
24 elaboración, materiales para su empaque; cuatro) maquinaria,
25 partes piezas o componentes industrial o de laboratorio; cinco)
26 ejercer el comercio, comprar, vender, importar y exportar toda
27 clase de mercaderías y productos industriales, mineros y
28 agrícolas; seis) distribuir vehículos automotores, implementos

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



1 partes y accesorios, establecer talleres de reparación y
2 plantas industriales; siete) ejercer toda clase de agencias,
3 comisiones y representaciones de cualquier naturaleza y servir
4 de intermediario en toda especie de negocios y operaciones
5 mercantiles; ocho) ejecutar toda clase de actos y contratos
6 comerciales, civiles e industriales, adquirir acciones o participar
7 en empresas comerciales, industriales, mineras, agrícolas o de
8 transporte; nueve) celebrar toda clase de actos y contratos sobre
9 bienes raíces; bienes muebles y valores mobiliarios y
10 fiduciarios, y, en general, ejecutar todo acto o contrato civil o
11 mercantil autorizado por las Leyes de la república del Ecuador.-
12 **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital
13 social de la compañía se fija en DOS MIL DOLARES
14 AMERICANOS (US\$ 2.000,00) dividido en DOS MIL
15 ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una,
16 numeradas del uno al dos mil inclusive. El capital social se
17 encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de
18 acuerdo al cuadro de integración del capital social.-
19 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones
20 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de
21 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que
22 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución
23 de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la ley de
24 Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE**
25 **CAPITAL SOCIAL:** El aumento de capital social será resuelto
26 por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital
27 suscrito y pagado hasta completar el capital social serán
28 registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil

1 y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los
2 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
3 aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las
4 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
5 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán
6 ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las
7 regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho
8 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado
9 en un valor denominado "Certificado de Preferencia" el cual
10 podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.-

11 **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y**

12 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la
13 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y
14 Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

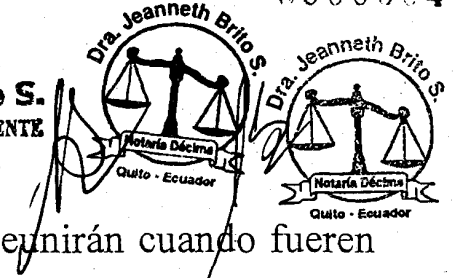
15 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Deberá ser legalmente
16 convocada y reunida. Es la autoridad máxima de la Compañía
17 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
18 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
19 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.-**

20 **CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**

21 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Serán ordinarias o
22 extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico para considerar los asuntos especificados en los
25 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno
26 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en
27 el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

28 **DECIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



1 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
2 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
3 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
4 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
5 compañía, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías.-
6 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-**
7 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el
8 Gerente General de la compañía o por quien le estuviere
9 reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario en los
10 eventos previstos por la Ley de Compañías, y, por el
11 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
12 **SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada
13 en la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación,
14 indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto
15 de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además
16 podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, por simple
17 pedido del o de los accionistas que completen por los menos el
18 veinticinco por ciento del capital social suscrito para tratar los
19 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**
20 **CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a
21 ~~deliberar en primera convocatoria~~ será necesario que los
22 accionistas presentes representen más de la mitad del capital
23 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con
24 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación
25 del capital social que representen y así se expresará en la
26 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la
27 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
28 disminución del capital social, la transformación, la fusión, la

1 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
2 liquidación, la convalidación y en general cualquier
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en
4 primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; y, en
5 segunda convocatoria bastará la representación del cuarenta por
6 ciento del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria
7 no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma
8 prevista en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
9 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**
10 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo
11 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Accionistas se
12 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
13 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
14 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
15 social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
16 sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de
17 la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
18 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los accionistas
19 podrán concurrir a las reuniones de las Juntas ya sea
20 personalmente o por medio de un representante. La
21 representación será convencional y se conferirá mediante carta
22 dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder
23 notariado general o especial. No podrán ser representantes
24 convencionales los administradores de la compañía o los
25 comisarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las
26 resoluciones de las Juntas serán tomadas por mayoría de votos
27 de los accionistas que representen al capital pagado concurrente,
28 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

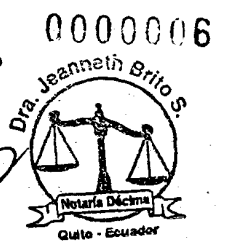
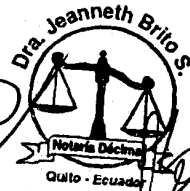


1 este Estatuto Social. Los accionistas tendrían derecho a que se
 2 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
 3 respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se
 4 sumarán a la decisión numéricamente mayor.- **ARTICULO**
 5 **DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas
 6 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
 7 quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un
 8 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
 9 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán
 10 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función
 11 última que será desempeñada por el Gerente General y la falta
 12 de éste por quien designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
 13 Si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
 14 los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a
 15 máquina o computador así como en el anverso y reverso, que
 16 deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y
 17 rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO**
 18 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**
 19 **JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
 20 nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la
 21 Compañía, por un período de dos años, sin que se requiera ser
 22 accionista; b) fijar la remuneración de los administradores de la
 23 compañía; c) designar o remover a un Comisario Principal y a
 24 un Suplente; d) fijar las remuneración del Comisario; e) resolver
 25 acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) conocer
 26 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten
 27 el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
 28 sociales; g) acordar aumento de capital autorizado y suscrito; h)

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

1 resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y
2 disolución de la Compañía; i) acordar modificaciones al contrato
3 social; j) interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que
4 existiera sobre este estatuto; k) en general, todas las demás
5 atribuciones que le concede la Ley vigente; l) nombrar
6 liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**
7 **PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en sus funciones,
8 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no
9 se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
10 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**
11 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**
12 **PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la
13 Compañía: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
14 Junta de Accionistas y los Estatutos; b) convocar y presidir las
15 Junta de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente
16 General los títulos de acción y las actas de la Junta de
17 Accionistas; d) supervigilar las operaciones de la marcha
18 económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el
19 gerente General los contratos de compraventa y constitución de
20 gravámenes de inmuebles; f) reemplazar por ausencia temporal
21 o definitiva al Gerente General; g) en general las demás
22 atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta de
23 Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal
24 del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta de
25 Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
26 **GERENTE GENERAL:** Es el representante Legal de la
27 Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las
28 facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo,



1 pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser
2 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
3 ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**
5 Son atribuciones del gerente General las siguientes: a) convocar
6 a Juntas de Accionistas; b) actuar como Secretario de las Juntas
7 de Accionistas; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas
8 de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los
9 títulos de acción y las actas de Junta de Accionistas, así como
10 los Certificados de Preferencia y suscribir actos y contratos sin
11 limitación alguna; e) velar por el fiel cumplimiento de los
12 contratos suscritos; f) cuidar y hacer que se lleven los libros y
13 contabilidad, y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas de
14 Accionistas, así como el libro talonario y el de acciones y
15 accionistas; g) presentar cada año a la Junta de Accionistas una
16 memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
17 acompañada de balances y e la cuenta de pérdidas y ganancias y
18 de inventarios; h) informar a la Junta de Accionistas cuando se
19 lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
20 acerca de la situación administrativa, operativa y financiera de la
21 compañía; i) obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
22 establecidas por la Ley de Compañías; j) ejercer todas las
23 funciones que le señalare la Junta de Accionistas y además todas
24 aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la
25 Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal
26 del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.-
27 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas
28 y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por

1 ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este
2 fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

3 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:** De las
4 obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con
5 la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes
6 especiales, las necesarias para constituir el fondo de Reserva
7 Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero
8 de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

9 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución anticipada
10 de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley, y,
11 la resolución de la Junta de Accionistas, tomada con sujeción a
12 los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

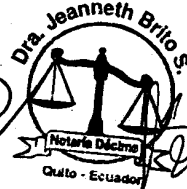
13 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
14 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones
15 de Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
16 Junta de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y
17 señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO**

18 **TRIGESIMO.-** El capital social suscrito de la Compañía es de
19 DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.000,00), y, esta
20 integrado y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle que
21 se consta a continuación: - - - - -

ACCIONISTAS	CEDULA /RUC	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACC.
IVAN M. SERRANO M.	060232681-1	US\$ 1.960,00	US\$ 980,00	1.960
CARLOS A. SCHEEL G.	060299080-6	US\$ 40,00	US\$ 20,00	40
TOTALES		US\$ 2.000,00	US\$ 1.000,00	2.000

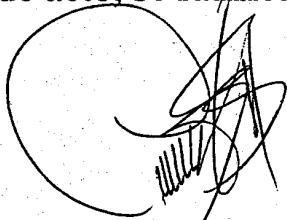
22 Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el
23 certificado de la cuenta de integración de capital social y copias

Dra. Jeanneth Brito S.
 NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



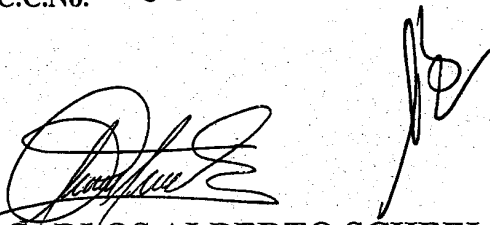
1 fotostáticas de las cédulas de ciudadanía de los accionistas.-
 2 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIO:** La
 3 Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal quien
 4 tendrá su suplente. Durará un año en el ejercicio de su cargo con
 5 las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley de
 6 Compañías y aquellas que les fije la Junta de Accionistas,
 7 quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes,
 8 correspondencia y más documentos de la sociedad que considere
 9 necesario. No requiere ser accionistas de la Compañía y podrá
 10 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**
 11 **SEGUNDO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio
 12 económico del año un informe detallado a la Junta General
 13 Ordinaria de Accionistas referente al estado financiero y
 14 económico de la Compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta
 15 General Extraordinaria cuando en caso de emergencia así lo
 16 requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
 17 **DISPOSICIONES VARIAS:** Se entenderán incorporadas a
 18 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
 19 Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se
 20 hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICION**
 21 **TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Doctor Felipe
 22 Santiago Correa a fin de realizar todos los trámites pertinentes a
 23 la constitución de esta Compañía, así para que convoque a la
 24 primera Junta de Accionistas. Igualmente queda autorizado para
 25 realizar todas las gestiones y trámites necesarios para obtener el
 26 Registro Unico de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas
 27 Internas.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás
 28 cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento.-

1 (HASTA AQUI LA MINUTA) Los comparecientes se ratifican
2 la minuta inserta la misma que se encuentra redactada y firmada
3 por el Doctor Felipe Santiago Corre, Abogado con matrícula
4 profesional número setenta y nueve treinta y cuatro del Colegio
5 de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente
6 escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria en unidad
8 de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

9 

12 **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**

13 C.C.No. 060232681-1

14 

17 **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**

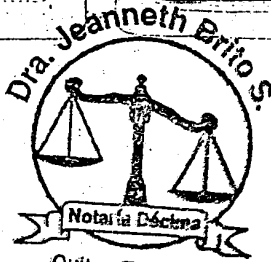
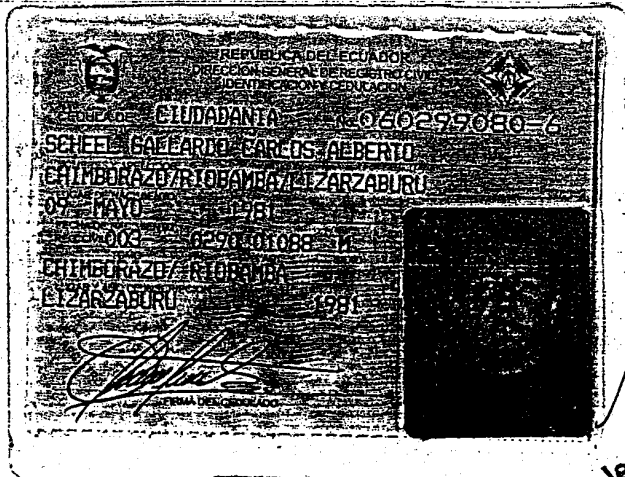
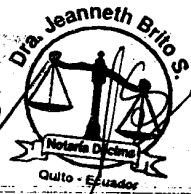
18 C.C.No. 060299080-6

19 
20 **Dra. Jeanneth Brito S.**
21 **NOTARIA DECIMA - SUPLENTE**
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO,
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN
DOCUMENTOS HABILITANTES.

26
27
28

0000008



Quito - Ecuador
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

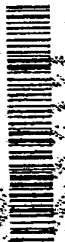
48 - 0050
NUMERO

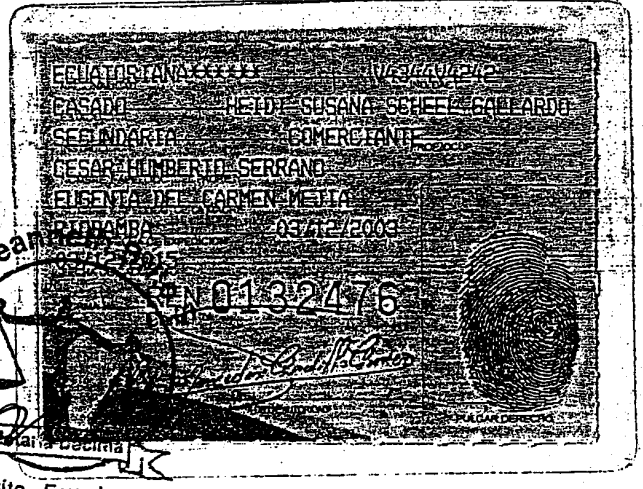
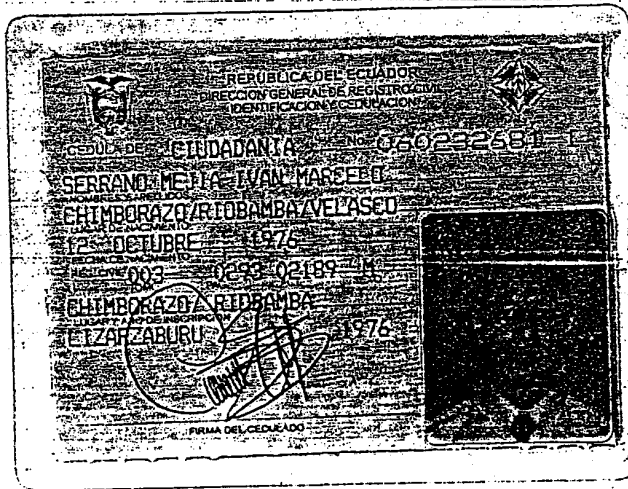
0602990806
CEDULA

SCHEEL GALLARDO CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
RIOBAMBA
CANTON

Tribunal Supremo Electoral
RIOBAMBA
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dra. Jeanne
Notaria
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

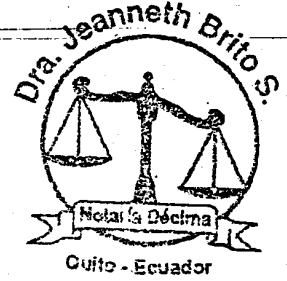
194 - 0033 NUMERO
SERRANO MEJIA IVAN MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES
RIOBAMBA CANTON
CHIMBORAZO PROVINCIA
VELASCO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a **31 ENE 2006**

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA SUPLENTE



0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Enero de 2006

Mediante comprobante No. **3500-0652**, el (la) Sr. **Dr. Felipe Santiago Corra**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VARTRAXHEALTH S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
IVAN MARCELO SERRANO MEJIA	US.\$.	980.00
CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

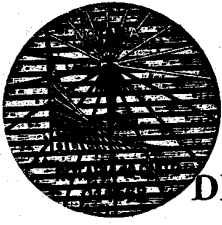
TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

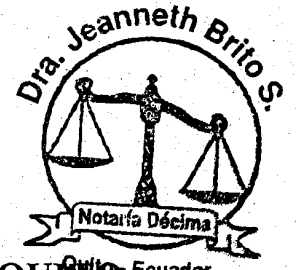
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
 AGENCIA 6 DE QUITO
 Delia Montalva
 JEFE DE SERVICIOS
 C.I.D. 3009016F
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



SE OTORGÓ ANTE LA SUSCRITA DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SEGUN OFICIO NUMERO CERO CINCO CINCO - CERO SEIS CSJQ, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, EMITIDO POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA Y UNO (31)*** de ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

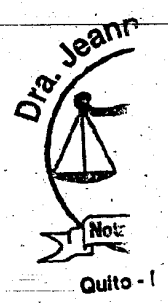


Jeanneth Brito Solorzano



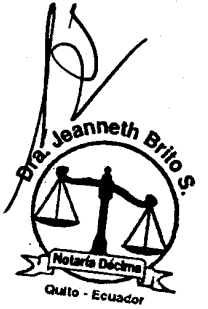
DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO
 NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]





- - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "VARTRAXHEALTH S.A.", celebrada el 31 de Enero del 2006 ante la Suscrita Notaria Décima Suplente del Cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.06-Q-IJ-0458 de 7 de febrero del 2006, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 16 de febrero del 2006.- /



Jeanneth Brito

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

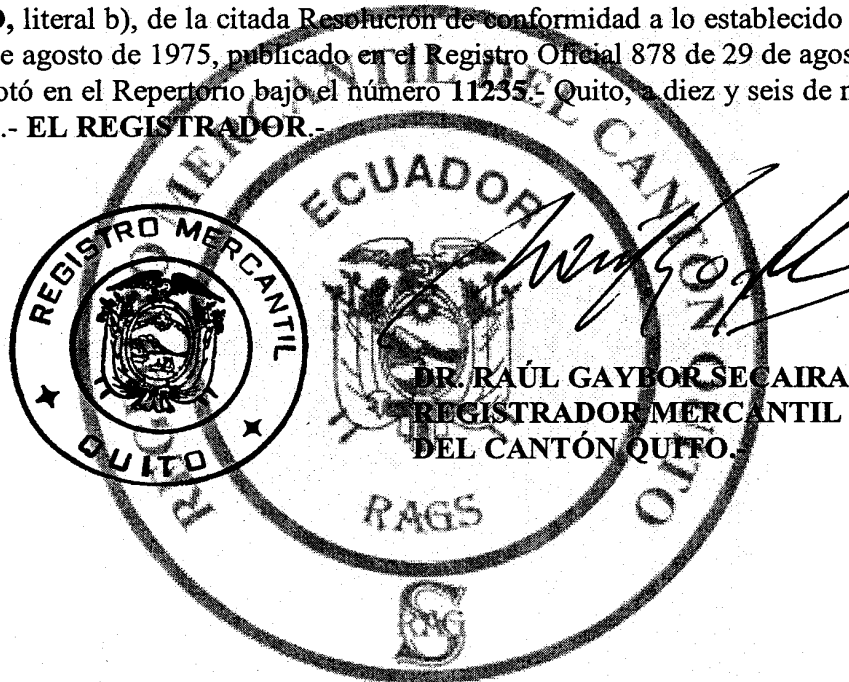




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero del 2.006, bajo el número **625** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VARTRAXHEALTH S. A.**", otorgada el 31 de enero del 2.006, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11255**- Quito, diez y seis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05896

Quito, **28 MAR 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VARTRAXHEALTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO